Popayán, 19 de agosto de 2025

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
CRC
COMUNICACIONES RECIBIDAS - OFICIOS
DG-9124-2025
Fecha: 20-08-2025
Hora: 09:40 AM

Doctor
AMARILDO CORREA OBANDO
Representante Legal
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

ASUNTO: RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

Respetuoso saludo

La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca se permite radicar ante esta entidad, los documentos requeridos para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica que tiene por objeto *"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Académico Marco es establecer las bases de la cooperación mutua entre el COLEGIO MAYOR DEL CAUCA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC), para llevar a cabo actividades académicas, de investigación, culturales, de extensión y proyección social, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las partes."* Conforme a las disposiciones y lineamientos acordados previamente.

En tal sentido, de manera atenta relaciono los documentos que se adjuntan en el presente oficio:

1. Dos copias del Convenio Marco de Cooperación Académica firmado por el Rector y Representante legal de la Institución.
2. Estatuto General – Acuerdo No. 019 del 3 de noviembre de 2018
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
4. Fotocopia de la libreta militar del representante legal
5. Certificado de existencia y representación legal
6. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal
7. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución
9. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal
10. Certificado de antecedentes fiscales de la Institución
11. Certificado nacional de medidas correctivas del representante legal
12. Rut vigencia 2025
13. Certificado de seguridad social y aportes parafiscales
14. Certificado REDAM
15. Certificado de inhabilidades y delitos sexuales
16. Acuerdo No. 007 del 19 de abril de 2024 – designación del rector
17. Acta de posesión del rector

Total folios: (37)

Atentamente,

RAFAEL MAURICIO PADILLA MORENO
Director CEDES
Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca
cedes@unimayor.edu.co

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC).

CONVENIO No._____

Por una parte, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, con NIT No. 891.500.759-1, representada legalmente por **HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.238.484 expedida en el Municipio de Pitalito departamento del Huila, fue designado como Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, por el Consejo Directivo de la Institución, mediante acuerdo No. 007 de abril 19 de 2024 y que en adelante se denominará **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**.

De otra, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC),** con NIT. No. 891.501.885-4 representada en este acto por **AMARILDO CORREA OBANDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en Patía (El Bordo), quien para los efectos legales de este convenio se denominará **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**

Comparecientes que en forma conjunta se denominarán "Las Partes" y que a su vez se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

a. Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala entre otros como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en ella.
b. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público el que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
c. Que el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** es una Institución de Educación Superior legítimamente reconocida en Colombia, que tiene como misión institucional, "Somos una Institución Universitaria pública, comprometida con el desarrollo regional, a través de la formación integral de personas, donde el ser, saber y el hacer se fundamentan en los principios de libertad, convivencia, respeto a la vida, a la diversidad y al medio ambiente".
d. Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) tiene como misión: ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales en el departamento del Cauca.
e. Que existe la posibilidad que, las partes realicen una integración funcional para respaldarse mutuamente en la consecución común de objetivos misionales.
f. Que las partes con el propósito de cumplir con los objetivos propios de su misión, desean establecer las bases de la cooperación mutua en los aspectos académicos, culturales, investigativos, técnicos, administrativos y financieros para la realización de actividades que redunden en beneficios mutuos, para lo cual, celebrarán convenios específicos que regulen las actividades o relaciones que deseen desarrollar de forma conjunta.
g. Que tanto el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** como la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Académico Marco es establecer las bases de la cooperación mutua entre el COLEGIO MAYOR DEL CAUCA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC), para llevar a cabo actividades académicas, de investigación, culturales, de extensión y proyección social, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO y AREAS DE COOPERACIÓN: El objeto del presente convenio de cooperación Académica interinstitucional se desarrollará en general mediante los mecanismos de colaboración en temas que pueden comprender entre otras, las siguientes actividades:

a. Canalizar, bajo cualquier modalidad permitida por la ley, recursos económicos, tecnológicos, de capacitación u otros, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) y el COLEGIO MAYOR DEL CAUCA.
b. Propiciar la transferencia de conocimientos en pro de los procesos relacionados con las funciones sustantivas de la educación superior.
c. Generar espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre los diferentes actores en los sectores que consideren pertinentes, impulsando el desarrollo a través de la generación, promoción y divulgación de conocimiento científico orientadas a la comunidad académica y público en general.
d. Realización conjunta de eventos, actividades y proyectos de investigación, académicos, administrativos y de extensión.
e. Promover actividades colaborativas de investigación en las áreas de interés mutuo y realizar trabajos y publicaciones conjuntas.
f. Promover conferencias, seminarios, y talleres conjuntos de interés mutuo para las partes.
g. Promover Intercambio de recursos materiales, técnicos y administrativos; de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común.
h. Realización de prácticas y trabajos de grado de estudiantes de los diferentes programas de pregrado del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** en los diversos espacios que ofrezcan las partes.
i. Divulgar entre los miembros de ambas partes la oferta de formación en todos los niveles especialmente aquellas que por su razón social y naturaleza puedan ser de su interés.
j. Promover y divulgar el presente convenio.
k. Cualquier otra que sea acordada por el Comité Coordinador del presente convenio que esté relacionada con el objeto del mismo.
l. Promover la preservación y recuperación de ecosistemas estratégicos del Cauca mediante proyectos de investigación y extensión conjunta.
m. Diseñar e implementar estrategias de educación y sensibilización ambiental dirigidas a las comunidades, con énfasis en prácticas sostenibles y resiliencia frente al cambio climático.
n. Colaborar en el desarrollo de herramientas tecnológicas e innovaciones para el monitoreo y evaluación del impacto ambiental en las áreas de intervención.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO: Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, podrán pactarse por escrito a través de convenios específicos y estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos, teniendo en cuenta la autonomía de las partes, y el justo equilibrio entre los aportes y beneficio. El financiamiento y otros asuntos relevantes que se relacionan con la puesta en marcha de este convenio serán negociados y tratados separadamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

a. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican a cada una de las partes comprometidas, en lo que corresponde al convenio.
b. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento al convenio y a los específicos que de él se deriven.
c. Propiciar la realización de actividades conjuntas con equipos formados por personal de las dos entidades.
d. Solucionar de la mejor manera sus diferencias procurando buscar siempre un justo equilibrio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de garantizar la adecuada programación y ejecución de los proyectos, se conformará un Comité Coordinador integrado por representantes de ambas partes. Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), participará el Asesor de Cooperación Internacional, con correo electrónico: asesorcoopinternacional@crc.gov.co. Por parte del Colegio Mayor del Cauca, harán parte del comité dos personas: el Profesional Universitario de Relacionamiento con el Entorno, o quien haga sus veces, con correo electrónico: internacionalizacion@unimayor.edu.co; y el actor institucional que sea responsable de la actividad específica que se esté desarrollando.

Las funciones del Comité Coordinador en el cumplimiento del presente convenio marco de cooperación, serán las siguientes:

a. Elaborar y aprobar las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio.
b. Establecer la metodología y las técnicas que se utilizarán en la ejecución de los convenios específicos.
c. Preparar los términos generales de los convenios específicos.
d. Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio marco.
e. Informar sobre anomalías que afecten el desarrollo del convenio en forma oportuna.
f. Las demás que se consideren necesarias para el efectivo cumplimiento de los propósitos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN. El presente convenio académico tendrá efectos a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tendrá una vigencia de 5 años renovables automáticamente. Las partes podrán de común acuerdo y en todo tiempo modificar este convenio académico. Asimismo, podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita que una de ellas haga a la otra con al menos dos meses de antelación a la fecha de terminación prevista. No obstante, la terminación del presente acuerdo no invalidará inmediatamente ningún programa específico acordado y vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución o por mutuo acuerdo, éste última situación siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO: En este evento las partes suscribirán un Acta de suspensión del Convenio como también Acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, y cumplimiento de los requisitos legales requeridos para tal efecto.

CLAUSULA NOVENA: VALOR. El presente convenio no incorpora recursos, ni obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades o internacionales. Cada convenio específico incorporará los recursos necesarios para su desarrollo. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación, para lo cual deberá contarse con la no objeción de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS. Los desarrollos, prototipos o productos científicos, técnicos, tecnológicos, así como las obras artísticas que se pudieran generar como resultado de las actividades realizada en virtud del presente convenio, serán custodiados por el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC). Los derechos morales serán de quienes hayan participado en las creaciones intelectuales y la explotación de los derechos patrimoniales que lleguen a surgir estarán a cargo del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** y de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las partes podrán a su consideración, determinar porcentajes de distribución o repartición de regalías con el / los creadores de las obras. En todo caso este aspecto será regulado bajo los documentos específicos que se generen para tales efectos en consonancia con las disposiciones legales vigentes y los reglamentos específicos de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Los documentos e información que llegaren a conocer las Partes en virtud del presente convenio, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, acuerdos u otros medios en pro de garantizar, mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio. Cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad configurará una violación del secreto empresarial conforme a las normas comerciales existentes. Las partes deberán mantener completa confidencialidad sobre las informaciones que puedan constituir derechos de autor, se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de los proyectos ejecutados y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas de este. Se entiende por confidencialidad, la no-divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio académico. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio académico por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y habida cuenta que, al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras, aceptan que:

a. En cumplimiento de su objeto social y en la ejecución del presente convenio, podrán actuar como responsables y encargados de la información en los términos establecidos en la normatividad antes establecida, por lo tanto, darán estricto cumplimiento a sus deberes en el desarrollo de la posición que ocupen.
b. En virtud de lo anterior, las Partes tendrán una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, se circunscriben a, contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar

y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad de la información del titular y en general a garantizar al titular su derecho de habeas data. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

c. En caso que en desarrollo del objeto de este convenio las partes lleguen a realizar tratamiento de datos personales o sensibles en los términos de la normatividad, se obligan a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales que haya sido adoptada por cada una de las partes. Así mismo, se obligan a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
d. Así entonces, queda expresamente prohibido disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles o personales a los que tenga acceso en desarrollo del presente convenio, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo y bajo la confidencialidad y seguridad antes anotada.
e. Al finalizar la relación de cooperación las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales o sensibles que hayan sido conocidos en la ejecución de este convenio, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del convenio para ningún fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las Partes y, en consecuencia, cada una de ellas se reserva la facultad de celebrar con otras entidades o terceros, convenios de igual o similar naturaleza, al que por medio de este instrumento se perfecciona y sobre el mismo se generó los servicios de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades objeto de este convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de las actividades objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes.

PARÁGRAFO: En las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos o actas, las partes convienen en que al personal de cada Institución que sea comisionado mediante acto administrativo para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar presentando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado, la institución enviara copia del acto administrativo a la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXIGIBILIDAD DE LOS COMPROMISOS: Este convenio incorpora compromisos válidos, ejecutables y no vinculantes legalmente, de acuerdo con los términos en que han sido pactados por cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que nada de lo mencionado en el presente será interpretado como creación de relaciones legales entre ellas. Este convenio se entenderá como declaración de intención para fomentar auténticos y mutuos beneficios de colaboración, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, quienes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa para lo cual podrán acudir al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. Esto sin perjuicio de las disposiciones particulares a las que se lleguen las partes en los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, litigio, acción legal, costos y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - USO DE NOMBRES Y LOGOS INSTITUCIONALES: Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la Parte titular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA: Forman parte integral del presente convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, así mismo los reglamentos y disposiciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) con los mismos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido, ni parcial ni totalmente por ninguna de las partes a persona natural o jurídica alguna, ni los derechos ni compromisos que se deriven de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a. Por incumplimiento en el desarrollo del objeto
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por decisión de alguna de las partes que mediante comunicado exprese no aceptar la renovación del mismo.
d. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de los convenientes.
e. Por la cesión total o parcial de la ejecución del presente convenio a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la otra parte.
f. Por el hecho de estar incurso cualquier administrador de las partes convenientes en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de la otra parte.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, a través de un aviso por escrito enviado al domicilio de la otra, con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha de expiración. La terminación no afectará los intercambios, proyectos y actividades que se encuentren en desarrollo, a menos que ambas partes lo acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN: Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) deja constancia que, al suscribir este convenio, conocen y aceptan las normas reglamentarias internas, en especial las contempladas en el Código de Ética y Buen Gobierno del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, manifestando expresamente que no se encuentran en curso en algún conflicto de intereses, respetando los lineamientos allí establecidos, así como también, garantiza no encontrarse en alguna otra situación que le impidan convenir de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: Las Partes declaran que la información que aportan, como sus recursos no provienen de actividades del lavado de activos, narcotráfico e ilegales, o que sirvan para la financiación del terrorismo, obligándose a cumplir con las normas legales y reglamentarias que existen al respecto, sin perjuicio de las consecuencias y sanciones que ellas implican, en el ordenamiento jurídico y/o para el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Las partes declaran como direcciones en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes:

- **El COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**: en la Carrera 5 N.º 5-40 Sede Claustro de La Encarnación, teléfono: (602) 8274178 ext. 2220-2201; Popayán, Cauca, Colombia. Correo electrónico: institucional@unimayor.edu.co

- **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**: Carrera 7 # 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas. Popayán - Cauca – Colombia. Correo electrónico: crc@crc.gov.co – notificaciones@crc.gov.co

En señal de aceptación, previa lectura, los representantes legales firman el presente convenio, el cual comienza a regir a partir de su perfeccionamiento.

Por **El COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**,

HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS
Rector y Representante Legal
Lugar:
Fecha: Día / Mes / Año

Por **CRC,**

AMARILDO CORREA OBANDO
Director
Lugar:
Fecha: Día / Mes / Año

Elaboró: José Leonardo Victoria Peña. Pu Relacionamiento con el Entorno. UNIMAYOR
Revisó aspectos jurídicos: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica – CRC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC).

CONVENIO No._____

Por una parte, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, con NIT No. 891.500.759-1, representada legalmente por **HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.238.484 expedida en el Municipio de Pitalito departamento del Huila, fue designado como Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, por el Consejo Directivo de la Institución, mediante acuerdo No. 007 de abril 19 de 2024 y que en adelante se denominará **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**.

De otra, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC),** con NIT. No. 891.501.885-4 representada en este acto por **AMARILDO CORREA OBANDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en Patía (El Bordo), quien para los efectos legales de este convenio se denominará **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**

Comparecientes que en forma conjunta se denominarán "Las Partes" y que a su vez se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

a. Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala entre otros como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en ella.
b. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público el que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
c. Que el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** es una Institución de Educación Superior legítimamente reconocida en Colombia, que tiene como misión institucional, "Somos una Institución Universitaria pública, comprometida con el desarrollo regional, a través de la formación integral de personas, donde el ser, saber y el hacer se fundamentan en los principios de libertad, convivencia, respeto a la vida, a la diversidad y al medio ambiente".
d. Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) tiene como misión: ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales en el departamento del Cauca.
e. Que existe la posibilidad que, las partes realicen una integración funcional para respaldarse mutuamente en la consecución común de objetivos misionales.
f. Que las partes con el propósito de cumplir con los objetivos propios de su misión, desean establecer las bases de la cooperación mutua en los aspectos académicos, culturales, investigativos, técnicos, administrativos y financieros para la realización de actividades que redunden en beneficios mutuos, para lo cual, celebrarán convenios específicos que regulen las actividades o relaciones que deseen desarrollar de forma conjunta.
g. Que tanto el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** como la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Académico Marco es establecer las bases de la cooperación mutua entre el COLEGIO MAYOR DEL CAUCA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC), para llevar a cabo actividades académicas, de investigación, culturales, de extensión y proyección social, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO y AREAS DE COOPERACIÓN: El objeto del presente convenio de cooperación Académica interinstitucional se desarrollará en general mediante los mecanismos de colaboración en temas que pueden comprender entre otras, las siguientes actividades:

a. Canalizar, bajo cualquier modalidad permitida por la ley, recursos económicos, tecnológicos, de capacitación u otros, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) y el COLEGIO MAYOR DEL CAUCA.
b. Propiciar la transferencia de conocimientos en pro de los procesos relacionados con las funciones sustantivas de la educación superior.
c. Generar espacios de encuentro e intercambio de experiencias entre los diferentes actores en los sectores que consideren pertinentes, impulsando el desarrollo a través de la generación, promoción y divulgación de conocimiento científico orientadas a la comunidad académica y público en general.
d. Realización conjunta de eventos, actividades y proyectos de investigación, académicos, administrativos y de extensión.
e. Promover actividades colaborativas de investigación en las áreas de interés mutuo y realizar trabajos y publicaciones conjuntas.
f. Promover conferencias, seminarios, y talleres conjuntos de interés mutuo para las partes.
g. Promover Intercambio de recursos materiales, técnicos y administrativos; de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común.
h. Realización de prácticas y trabajos de grado de estudiantes de los diferentes programas de pregrado del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** en los diversos espacios que ofrezcan las partes.
i. Divulgar entre los miembros de ambas partes la oferta de formación en todos los niveles especialmente aquellas que por su razón social y naturaleza puedan ser de su interés.
j. Promover y divulgar el presente convenio.
k. Cualquier otra que sea acordada por el Comité Coordinador del presente convenio que esté relacionada con el objeto del mismo.
l. Promover la preservación y recuperación de ecosistemas estratégicos del Cauca mediante proyectos de investigación y extensión conjunta.
m. Diseñar e implementar estrategias de educación y sensibilización ambiental dirigidas a las comunidades, con énfasis en prácticas sostenibles y resiliencia frente al cambio climático.
n. Colaborar en el desarrollo de herramientas tecnológicas e innovaciones para el monitoreo y evaluación del impacto ambiental en las áreas de intervención.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO: Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco, podrán pactarse por escrito a través de convenios específicos y estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos, teniendo en cuenta la autonomía de las partes, y el justo equilibrio entre los aportes y beneficio. El financiamiento y otros asuntos relevantes que se relacionan con la puesta en marcha de este convenio serán negociados y tratados separadamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

a. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican a cada una de las partes comprometidas, en lo que corresponde al convenio.
b. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento al convenio y a los específicos que de él se deriven.
c. Propiciar la realización de actividades conjuntas con equipos formados por personal de las dos entidades.
d. Solucionar de la mejor manera sus diferencias procurando buscar siempre un justo equilibrio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de garantizar la adecuada programación y ejecución de los proyectos, se conformará un Comité Coordinador integrado por representantes de ambas partes. Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), participará el Asesor de Cooperación Internacional, con correo electrónico: asesorcoopinternacional@crc.gov.co. Por parte del Colegio Mayor del Cauca, harán parte del comité dos personas: el Profesional Universitario de Relacionamiento con el Entorno, o quien haga sus veces, con correo electrónico: internacionalizacion@unimayor.edu.co; y el actor institucional que sea responsable de la actividad específica que se esté desarrollando.

Las funciones del Comité Coordinador en el cumplimiento del presente convenio marco de cooperación, serán las siguientes:

a. Elaborar y aprobar las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio.
b. Establecer la metodología y las técnicas que se utilizarán en la ejecución de los convenios específicos.
c. Preparar los términos generales de los convenios específicos.
d. Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio marco.
e. Informar sobre anomalías que afecten el desarrollo del convenio en forma oportuna.
f. Las demás que se consideren necesarias para el efectivo cumplimiento de los propósitos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN. El presente convenio académico tendrá efectos a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tendrá una vigencia de 5 años renovables automáticamente. Las partes podrán de común acuerdo y en todo tiempo modificar este convenio académico. Asimismo, podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita que una de ellas haga a la otra con al menos dos meses de antelación a la fecha de terminación prevista. No obstante, la terminación del presente acuerdo no invalidará inmediatamente ningún programa específico acordado y vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución o por mutuo acuerdo, éste última situación siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO: En este evento las partes suscribirán un Acta de suspensión del Convenio como también Acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, y cumplimiento de los requisitos legales requeridos para tal efecto.

CLAUSULA NOVENA: VALOR. El presente convenio no incorpora recursos, ni obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades o internacionales. Cada convenio específico incorporará los recursos necesarios para su desarrollo. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación, para lo cual deberá contarse con la no objeción de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS. Los desarrollos, prototipos o productos científicos, técnicos, tecnológicos, así como las obras artísticas que se pudieran generar como resultado de las actividades realizada en virtud del presente convenio, serán custodiados por el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC). Los derechos morales serán de quienes hayan participado en las creaciones intelectuales y la explotación de los derechos patrimoniales que lleguen a surgir estarán a cargo del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** y de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las partes podrán a su consideración, determinar porcentajes de distribución o repartición de regalías con el / los creadores de las obras. En todo caso este aspecto será regulado bajo los documentos específicos que se generen para tales efectos en consonancia con las disposiciones legales vigentes y los reglamentos específicos de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Los documentos e información que llegaren a conocer las Partes en virtud del presente convenio, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, acuerdos u otros medios en pro de garantizar, mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio. Cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad configurará una violación del secreto empresarial conforme a las normas comerciales existentes. Las partes deberán mantener completa confidencialidad sobre las informaciones que puedan constituir derechos de autor, se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de los proyectos ejecutados y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas de este. Se entiende por confidencialidad, la no-divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio académico. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio académico por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y habida cuenta que, al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras, aceptan que:

a. En cumplimiento de su objeto social y en la ejecución del presente convenio, podrán actuar como responsables y encargados de la información en los términos establecidos en la normatividad antes establecida, por lo tanto, darán estricto cumplimiento a sus deberes en el desarrollo de la posición que ocupen.
b. En virtud de lo anterior, las Partes tendrán una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, se circunscriben a, contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar

y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad de la información del titular y en general a garantizar al titular su derecho de habeas data. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

c. En caso que en desarrollo del objeto de este convenio las partes lleguen a realizar tratamiento de datos personales o sensibles en los términos de la normatividad, se obligan a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales que haya sido adoptada por cada una de las partes. Así mismo, se obligan a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
d. Así entonces, queda expresamente prohibido disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles o personales a los que tenga acceso en desarrollo del presente convenio, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo y bajo la confidencialidad y seguridad antes anotada.
e. Al finalizar la relación de cooperación las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales o sensibles que hayan sido conocidos en la ejecución de este convenio, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del convenio para ningún fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las Partes y, en consecuencia, cada una de ellas se reserva la facultad de celebrar con otras entidades o terceros, convenios de igual o similar naturaleza, al que por medio de este instrumento se perfecciona y sobre el mismo se generó los servicios de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades objeto de este convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de las actividades objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes.

PARÁGRAFO: En las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos o actas, las partes convienen en que al personal de cada Institución que sea comisionado mediante acto administrativo para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar presentando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado, la institución enviara copia del acto administrativo a la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXIGIBILIDAD DE LOS COMPROMISOS: Este convenio incorpora compromisos válidos, ejecutables y no vinculantes legalmente, de acuerdo con los términos en que han sido pactados por cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que nada de lo mencionado en el presente será interpretado como creación de relaciones legales entre ellas. Este convenio se entenderá como declaración de intención para fomentar auténticos y mutuos beneficios de colaboración, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, quienes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa para lo cual podrán acudir al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. Esto sin perjuicio de las disposiciones particulares a las que se lleguen las partes en los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, litigio, acción legal, costos y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - USO DE NOMBRES Y LOGOS INSTITUCIONALES: Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la Parte titular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA: Forman parte integral del presente convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, así mismo los reglamentos y disposiciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) con los mismos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido, ni parcial ni totalmente por ninguna de las partes a persona natural o jurídica alguna, ni los derechos ni compromisos que se deriven de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a. Por incumplimiento en el desarrollo del objeto
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por decisión de alguna de las partes que mediante comunicado exprese no aceptar la renovación del mismo.
d. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de los convenientes.
e. Por la cesión total o parcial de la ejecución del presente convenio a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la otra parte.
f. Por el hecho de estar incurso cualquier administrador de las partes convenientes en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de la otra parte.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, a través de un aviso por escrito enviado al domicilio de la otra, con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha de expiración. La terminación no afectará los intercambios, proyectos y actividades que se encuentren en desarrollo, a menos que ambas partes lo acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN: Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) deja constancia que, al suscribir este convenio, conocen y aceptan las normas reglamentarias internas, en especial las contempladas en el Código de Ética y Buen Gobierno del **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, manifestando expresamente que no se encuentran en curso en algún conflicto de intereses, respetando los lineamientos allí establecidos, así como también, garantiza no encontrarse en alguna otra situación que le impidan convenir de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: Las Partes declaran que la información que aportan, como sus recursos no provienen de actividades del lavado de activos, narcotráfico e ilegales, o que sirvan para la financiación del terrorismo, obligándose a cumplir con las normas legales y reglamentarias que existen al respecto, sin perjuicio de las consecuencias y sanciones que ellas implican, en el ordenamiento jurídico y/o para el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Las partes declaran como direcciones en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes:

- **El COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**: en la Carrera 5 N.º 5-40 Sede Claustro de La Encarnación, teléfono: (602) 8274178 ext. 2220-2201; Popayán, Cauca, Colombia. Correo electrónico: institucional@unimayor.edu.co

- **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**: Carrera 7 # 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas. Popayán - Cauca – Colombia. Correo electrónico: crc@crc.gov.co – notificaciones@crc.gov.co

En señal de aceptación, previa lectura, los representantes legales firman el presente convenio, el cual comienza a regir a partir de su perfeccionamiento.

Por **El COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**,

HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS
Rector y Representante Legal
Lugar:
Fecha: Día / Mes / Año

Por **CRC,**

AMARILDO CORREA OBANDO
Director
Lugar:
Fecha: Día / Mes / Año

Elaboró: José Leonardo Victoria Peña. Pu Relacionamiento con el Entorno. UNIMAYOR
Revisó aspectos jurídicos: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica – CRC

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Por medio del cual se expide el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal d) del artículo 16 del Acuerdo 11 del 25 de julio del 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 11 del 25 de Julio de 2008, el Consejo Directivo de la Institución adoptó el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria.

2. Que es necesario actualizar e integrar la normatividad a las nuevas necesidades y requerimientos que el entorno le impone a la Institución.

3. Que la administración presentó un proyecto de Estatuto General el cual recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992. Los asuntos no establecidos en éste serán reglamentados por el Honorable Consejo Directivo.

4. Que el Consejo Directivo en sesión del 29 de Noviembre de 2016, determinó abordar el análisis del proyecto de Estatuto General y durante el año 2017 se desarrollaron seis sesiones ordinarias, incluida una sesión extraordinaria, para resolver las observaciones realizadas por los diferentes estamentos, incorporando al documento final las correcciones pertinentes, actualizándose además la filosofía Institucional para quedar consagrada en el presente Estatuto General.

5. Que de conformidad con el proyecto presentado y las recomendaciones de los miembros del Consejo Directivo demás estamentos Universitarios, se elaboró el presente Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria.

6. Que el Consejo Directivo aprobó su expedición en sesión ordinaria del 09 de Noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

ACUERDA

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, contenido en los siguientes títulos y artículos:

TÍTULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°. De la Naturaleza: El Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de Agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo está vinculado al Ministerio de Educación Nacional. Se ciñe a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y todas las demás disposiciones que le sean aplicables con su naturaleza y régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 2°. De la denominación y domicilio: La Institución Universitaria se denomina Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, tiene como domicilio la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

PARÁGRAFO: El Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria cuenta con sede principal en la ciudad de Popayán. Podrá establecer seccionales, extender programas a los ámbitos: regional, nacional e internacional. Podrá crear personas jurídicas o asociarse con otras personas naturales o jurídicas que le permita la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

CAPÍTULO I

MISIÓN

ARTÍCULO 3°. Somos una Institución Universitaria pública, comprometida con el desarrollo regional, a través de la formación integral de personas, donde el ser, saber y el hacer se fundamentan en los principios de libertad, convivencia, respeto a la vida, la diversidad y el medio ambiente

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de su Misión, el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, adopta los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 e institucionalmente se fundamenta en los siguientes principios.

- UNIVERSALIDAD: Administración del conocimiento, en tanto éste representa un patrimonio de la humanidad.

- INTEGRALIDAD: Desarrollo de competencias cognitivas, técnicas, comunicativas y de procesos orientados a posibilitar el acceso de los estudiantes.

- EXCELENCIA: El fomento de la calidad.

- PERTINENCIA: Integración de la Institución con el entorno regional y nacional.

- RESPONSABILIDAD SOCIAL: La Universidad como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región asume, con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de los deberes y compromisos que buscan el desarrollo pleno de la sociedad.

- PLURALISMO: Reconocimiento de múltiples tendencias políticas, ideológicas, étnicas y religiosas.

- RESPONSABILIDAD: Capacidad de tomar decisiones comprometidas con el entorno social.

- TOLERANCIA: Coexistencia pacífica entre actitudes e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.

- HONESTIDAD: Comportamiento ético, equitativo, leal, auténtico, veraz y respetuoso en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

- PERTENENCIA: Conjunción de los valores, creencias y objetivos de la Institución y los del proyecto de vida de quienes componen la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO III

VALORES

ARTÍCULO 5°. Los valores en que se fundamenta la Institución son los siguientes:

- TRABAJO EN EQUIPO: Construcción interdisciplinaria del saber, en donde todos somos mutuamente responsables por los procesos y sus resultados.

- EQUIDAD: Disponibilidad de los bienes de la institución y del servicio educativo que ofrecemos, sin exclusión ni desmejoramiento de la calidad u oportunidad, para que unos y otros accedan sin discriminación.

- SERVICIO: Reconocimiento de los derechos del ciudadano y la consideración en el actuar frente a la comunidad con actitud de cooperación y colaboración por convicción.

- TRANSPARENCIA: Actuación de manera abierta, visible, permitiendo al público interno y externo acceder a información, documentación, requisitos, y términos de referencia.

- LEALTAD: Respeto propio y por los demás, manifiesto en el comportamiento, actuación y ejecución de su trabajo con rectitud, honradez, dignidad, eficiencia y veracidad.

- COMPROMISO: Disposición personal para asumir como propios los objetivos de la institución, la toma de decisiones como resultado de información confiable y la oferta de programas académicos con calidad y pertinencia regional.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6°. De la Dirección: La Dirección del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria estará a cargo del Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7°. El Consejo Directivo: Es la máxima autoridad de Dirección del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a. El Gobernador del Departamento del Cauca, quien lo preside, o su delegado.
b. Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
d. Un representante de la Directivas Académicas.
e. Un representante de los docentes.
f. Un representante de los egresados de la Institución.
g. Un representante de los estudiantes.
h. Un representante de los ex rectores.
i. Un representante del sector productivo.
j. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Directivo

ARTÍCULO 8°. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales: Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo de los miembros a quienes se refieren los literales: d, e, f, g, h, i, son los siguientes:

a. El Vicerrector Académico y Decanos de Facultad en su calidad de directivos académicos elegirán el representante de las Directivas Académicas de la Institución por votación universal y secreta de uno de sus miembros postulados para un periodo de dos (2) años.

b. La representación de los docentes, será ejercida por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con

la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.

c. El representante de los egresados debe ser titulado de la Institución. Deberá acreditar dos (2) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título; no podrá tener nombramiento o relación contractual con la Institución al momento de la elección o en el año anterior a ella, será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución para un período de dos (2) años.

d. El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente y acreditar un promedio académico ponderado de 3.8, no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años.

e. El representante del Sector Productivo, deberá tener título profesional Universitario y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución, será escogido por el Consejo Directivo de terna enviado por el Consejo Gremial y empresarial del Cauca.

f. El representante de los ex rectores, deberá haber sido Rector en propiedad del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria y ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los ex – rectores de la institución para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Pérdida de la Representación. Los miembros del Consejo Directivo pierden su calidad en los siguientes casos:

a). Renuncia voluntaria aceptada.
b). Ausencia sin excusa válida, a tres (03) reuniones consecutivas en un mismo año.
c). Vencimiento del período de ejercicio para el que fue nombrado.

d). Por incapacidad física permanente
e). Por muerte.
f). Por perdida de la calidad de su representación.

PARÁGRAFO 2: Los periodos de vacaciones institucionales no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 3: El representante de los estudiantes perderá la calidad de consejero, por la aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 4: Los particulares, miembros del Consejo Directivo de la Institución, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 9°. De la Vigencia. El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 10°. De la posesión. Los Consejeros se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo de la Institución o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11°. De los retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación no gubernamental del Consejo Directivo, se deberá convocar a una nueva elección.

PARÁGRAFO. Cuando se elija a un consejero para reemplazar a otro que haya renunciado o se haya retirado por cualquier causa, su período correrá por el término de dos (02) años.

ARTÍCULO 12°. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo que sean empleados públicos están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución y la Ley y en especial por lo dispuesto en el Decreto 128 de 1976 o las disposiciones que lo modifiquen o deroguen. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, son responsables de todas las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 13°. De las sesiones y la mayoría. Se entiende por sesiones tanto las ordinarias como las extraordinarias, las presenciales y las no presenciales, las cuales se garantizarán en la medida que se cuente con los medios tecnológicos necesarios para la participación y votación y justificada por una situación de fuerza mayor para uno o más de los miembros. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector o por iniciativa de tres (03) de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la Institución o a otras personas cuando los temas así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la participación democrática.

ARTÍCULO 14°. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado. En caso de no poder presidir la sesión la presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el representante del Ministerio de Educación y solo en ausencia de los anteriores podrá ser ejercida por uno de los miembros asistentes siempre que haya quorum para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 15°. Quorum. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo Directivo para poder deliberar o decidir.

ARTÍCULO 16°. Del quórum para deliberar. Constituye quórum para deliberar, la asistencia (presencial o no presencial) de cinco (5) o más de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 17°. Del quórum para decidir. Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para la elección del Rector o su desvinculación, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para aprobación de los Actos Ordinarios se requiere el voto de la mayoría de los asistentes y siempre que haya quórum para deliberar.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones. El Consejo Directivo expresa en cada sesión sus decisiones mediante Acuerdos o Resoluciones. Actos administrativos que deben ser numerados en la Secretaria General para su posterior firma por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2: Actas. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo, quienes aprueban el acta

ARTÍCULO 18°. De las funciones: Son funciones del Consejo Directivo:

a. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.

b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

c. Velar porque el funcionamiento de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

d. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

e. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus Estatutos.

f. Aprobar el presupuesto anual de la Institución, la distribución y las modificaciones que se hagan al mismo.

g. Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.

h. Autorizar de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales y nuevos programas académicos, así como suspensión o supresión de los mismos.

i. Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.

j. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.

k. Aprobar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior para los docentes de planta de la Institución.

l. Garantizar a través del señor Rector la rendición de cuentas a la comunidad Universitaria y a la sociedad en general, según procedimiento interno establecido. Cada uno de los miembros rendirá cuentas ante el estamento que representa valiéndose del informe corporativo de rendición de cuentas.

m. Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.

n. Darse su propio reglamento.

o. Autorizar al Rector para que celebre contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V.).

p. Aprobar para cada vigencia los estados financieros.

q. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

ARTÍCULO 19°. Del Rector: El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

ARTÍCULO 20. De las calidades: Para ser Rector de la Institución se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o culposos.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves.
4. Acreditar título de pregrado Universitario y título de postgrado mínimo en la modalidad de Maestría, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Acreditar experiencia actividades académicas como docente en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de cinco (5) años, equivalente a diez (10) periodos académicos, debidamente certificados por la Institución
6. Acreditar experiencia actividades administrativas a nivel directivo por un periodo mínimo de cinco (05) años.
7. En caso de obtener títulos de pregrado y posgrado en una universidad del extranjero, deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 21°. Dedicación: El cargo de Rector es de tiempo completo y de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 22°. Elección y Periodo: El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido hasta por una sola vez, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica, según el reglamento de elección Rector.

PARÁGRAFO: Si el número de candidatos al cargo de Rector fuere inferior a tres (03) el Consejo Directivo está facultado para efectuar la elección, entre los candidatos previamente inscritos que hayan cumplido con todas las exigencias del proceso.

ARTÍCULO 23°. De la remoción: El Consejo Directivo puede remover del cargo al Rector cuando lo considere necesario. En todo caso, en el Acto Administrativo deberá consignarse claramente los motivos por los cuales se adopta tal decisión. Sin perjuicio de lo anterior, son causales de remoción:

a. La invalidez absoluta
b. La destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria
c. La orden o decisión judicial conforme a la Ley y a los Estatutos.

ARTÍCULO 24°. De las vacaciones, licencias y permisos: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo conceder al Rector de acuerdo con la ley vigente:

a. Vacaciones
b. Licencias
c. Permisos no remunerados.

ARTÍCULO 25°. De las faltas: Son faltas definitivas del Rector:

a) La muerte.
b) La renuncia aceptada.
c) La destitución en firme.
d) La incapacidad física o mental permanente.
e) El abandono del cargo.

Son faltas temporales:

a) La comisión que cumpla por fuera de la Institución.
b) Vacaciones.
c) Licencia.
d) Permisos.
e) Enfermedad.
f) La calamidad doméstica.
g) La suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 26°. Del Rector encargado: En caso de faltas temporales del Rector no superiores a treinta (30) días, asumirá las funciones quien el Rector encargue, debiendo pertenecer al nivel Directivo.

Cuando se trate de una ausencia superior a (30) treinta días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un miembro de la comunidad Universitaria que cumpla con los requisitos para ser Rector.

PARÁGRAFO: Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector se convocará a elecciones para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 27°. De las funciones: Son funciones del Rector

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y Actos Administrativos de los Consejos Directivo y Académico.

b. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.

c. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.

d. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.

e. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

f. Autorizar con su firma los títulos académicos que la Institución confiera a los estudiantes.

g. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de la Institución, la distribución, ejecución y las modificaciones que se hagan al mismo

h. Autorizar los gastos.

i. Suscribir los contratos y podrá delegar la expedición de los Actos Administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

j. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.

k. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión ante el Consejos Directivo y Académico.

l. Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Secretarios Académicos, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.

m. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.

n. Expedir los Manuales de Funciones y Requisitos, el de procesos y procedimientos.

o. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.

p. Presentar al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los Estatutos y Reglamentos académicos que rigen en la Institución.

q. Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.

r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.

s. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.

t. Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa aprobación del Consejo Directivo.

u. Suscribir Convenios o Contratos.

v. Convocar a los diferentes estamentos para las elecciones de sus representantes a los diferentes Consejos y comités.

w. Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

ARTÍCULO 28°. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector, se denominarán Resoluciones y Directivas Rectorales".

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29°. De la composición: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

a. El Rector quien lo preside.
b. El Vicerrector Académico
c. Los Decanos de Facultades.
d. Un representante de los docentes, que será ejercido por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Académico, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.
e. Un representante de los estudiantes, el cual a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.
f. El Asesor de Bienestar Institucional.
g. El Asesor de Investigaciones.
h. El Profesional Universitario de Relacionamiento con el entorno o quien haga sus veces.
i. El Asesor de Planeación.
j. Los Profesionales Universitarios con funciones de Secretarios Académicos de cada una de las Facultades.

PARÁGRAFO 1: En ausencia del Rector preside el Consejo el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 2: En caso de tres (03) ausencias consecutivas no justificadas por parte del Representante de los estudiantes y de los profesores, se perderá la calidad de Consejero y se convocará a una nueva elección.

PARÁGRAFO 3: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Académico o en su defecto quien se designe, en caso de ausencia justificada.

PARÁGRAFO 4: La posesión de los integrantes del Consejo Académico se hará ante quien presida el Consejo en mención.

PARÁGRAFO 5: El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución o a otras personas cuando los temas así lo exijan.

ARTÍCULO 30°. De las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades: Para los representantes profesorales y estudiantiles, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31°. De las reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente dos veces al mes, extraordinariamente cuando sea convocado por quien lo presida. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo Académico y el Secretario.

ARTÍCULO 32°. De las decisiones. El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos y Resoluciones debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 33°. Citación al Consejo Académico: Se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

ARTÍCULO 34°. De las funciones: Son funciones del Consejo Académico:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, Programas Académicos, Investigación, Extensión, Bienestar Universitario, Internacionalización y Proyección Social.

b. Aprobar, controlar y verificar las políticas Académicas de la Institución.

c. Aprobar los planes de Investigación, de docencia y de Extensión, Bienestar Universitario, Internacionalización y Proyección Social, que debe ejecutar la Institución y evaluarlos semestralmente.

d. Rendir informes semestrales al Consejo Directivo, en relación con los desarrollos académicos de la Institución por intermedio del Rector

e. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la Institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.

f. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.

g. Aprobar el plan de formación y capacitación docente y evaluarlo semestralmente.

h. Aprobar el ingreso y ascenso al escalafón docente.

i. Otorgar y reglamentar las distinciones académicas.

j. Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.

k. Aprobar el calendario académico de la Institución.

l. Aprobar los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la Docencia, la Extensión, la Proyección Social, la administración académica y apoyo a otras funciones sustantivas.

m. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado, postgrado, cursos de extensión y cursos especiales.

n. Revisar y conceptuar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado, postgrado, cursos de extensión y cursos especiales, previa recomendación del Consejo de Facultad para ser remitido al Consejo Directivo para su aprobación.

o. Las demás que señalen las leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 35°. De las Vicerrectorías: Los Vicerrectores son designados por el Rector, son funcionarios del nivel Directivo y son de libre nombramiento y remoción. Ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones y perfiles Institucional.

ARTÍCULO 36° De las calidades: Para ser Vicerrector se requiere:

1.- Ciudadano Colombiano en ejercicio.

2. Título profesional de Institución de Educación Superior y de posgrado.

3. El perfil, la experiencia y sus funciones serán las que están establecida en el Manual de Funciones y perfiles para cada Vicerrectoría.

4.- No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 37°. El Secretario General es designado por el Rector. Es un funcionario del nivel Directivo y es de libre nombramiento y remoción. Ejercerá las funciones determinadas por el Manual de Funciones y perfiles Institucional.

ARTÍCULO 38° De las calidades: Para ser Secretario General se requiere:

1.- Ciudadano Colombiano en ejercicio.

2. Abogado con título de posgrado y tarjeta profesional vigente.

3. El perfil, la experiencia y sus funciones serán las que están establecida en el Manual de Funciones para el Secretario General.

4.- No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 39°. De su definición. Las Facultades son dependencias de la estructura académico administrativa de la Institución, con la autoridad que los Estatutos y los reglamentos les confieren para darse su funcionamiento, administrar sus recursos académicos, planificar y promover su desarrollo. Son dirigidas por el Decano y el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 40°. De su definición. Los Decanos son servidores públicos de libre nombramiento y remoción de nivel directivo, son designados por el Rector y son la máxima autoridad administrativa y académica en la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 41°. De las calidades. Para ser Decano de una Facultad se requiere:

1.- Ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Título profesional con posgrado en un área de conocimiento relacionada con la respectiva facultad.

3. El perfil, la experiencia y sus funciones serán las que están establecida en el Manual de Funciones para los Decanos.

4. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 42°. De su carácter y composición: Es el máximo órgano de Gobierno académico en cada Facultad y estará integrado por:

a) El Decano, quien lo presidirá.
b) El Profesional Universitario con funciones de Secretario Académico.
c) Los Docentes con funciones de Coordinadores de Programa de la respectiva Facultad.
d) Un egresado de la respectiva facultad, elegido en votación secreta por sus egresados, previa convocatoria del Rector, para un período de dos (2) años.
e) Un representante de los docentes, que será ejercido por un profesor de la institución, con mínimo seis (06) periodos académicos de vinculación con la Institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo de Facultad, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.
e. Un representante de los estudiantes, el cual a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente haber cursado y aprobado mínimo dos (02) periodos académicos, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

TÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 43°. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

PARÁGRAFO. Los planes de desarrollo serán aprobados por el Consejo Directivo para su divulgación a la comunidad académica.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 44°. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución: Están conformados por:

a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, Departamental, Municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
c. Los ingresos por servicios educativos y otros.
d. Las donaciones

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45°. Del Presupuesto: El Consejo Directivo aprobará el presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

TÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 46°. De la definición: El personal docente del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, se regirá por el Estatuto Profesoral que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 47°. El régimen salarial y prestacional de los profesores del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria se regirá por la Ley 4 de 1992, la Ley 30 de 1992 sus Decretos Reglamentarios y las normas aplicables en materia salarial y prestacional a los empleados públicos del orden departamental y demás normas que las adicionan, complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 48° De la definición: El personal administrativo son servidores públicos catalogados como empleados públicos de carrera, provisionales, trabajadores oficiales, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 49°. Disposiciones aplicables: El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables a todos los servidores públicos.

PARÁGRAFO 1: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atendrá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2: El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 3: Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia para los servidores públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO III

DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 50°. De la definición: Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51°. De la definición: Es Estudiante del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria la persona que tiene matricula vigente en un programa ofrecido por la Institución. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 52°. De la definición: El Egresado del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

ARTÍCULO 53°. De las Relaciones: La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los Estatutos de la Institución.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 54°. De las Actuaciones: Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 55°. De la denominación: Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son Actos Administrativos.

ARTÍCULO 56°. De los Actos de los Consejos Directivo y Académico: Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se denominan Acuerdos; los de carácter particular, Resoluciones.

ARTÍCULO 57°. De los Actos del Rector: Los actos del Rector se llaman Resoluciones y Directivas Rectorales.

ARTÍCULO 58°. De la Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los Actos Administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 59°. De los Recursos: Contra los Actos Administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la Ley.

ACUERDO No. 019
(03 DE NOVIEMBRE DE 2018)

TÍTULO OCTAVO

DEL CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 60°. Del Control Fiscal: El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 61°. De la Responsabilidad Administrativa y Fiscal: Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 62°. Del Control Interno: Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la Ley.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 63°. Del Régimen de Contratación: Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 64°. De la Competencia contractual: El Rector como representante legal de la Institución es competente para suscribir los contratos respectivos.

TÍTULO DECIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 65°. Del concepto: La Investigación como función sustantiva de la Educación Superior, debe promover la capacidad de indagación y búsqueda, y la formación de un espíritu investigativo, creativo e innovador que favorezca la aproximación a la crítica y a potenciar un pensamiento autónomo que le permita

a la comunidad académica la formulación de problemas de conocimiento y de alternativas de solución, así como la identificación de oportunidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 66°. Del concepto: El Bienestar Institucional debe propender por estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 67°. De los programas de Bienestar: Forman parte de los programas de Bienestar Institucional el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo y social de toda la comunidad universitaria y otros que de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades pueda crear la Institución.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RELACIONAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 68°. Del concepto: Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación; promueve su oferta académica y cultural, mediante convenios con el sector externo.

TÍTULO DECIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 69°. Derecho de Asociación: En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 70°. De la reglamentación: La Institución adoptará, dentro de un (01) año calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71°. De los vacíos y deficiencias: Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas y de la misma especialidad.

ARTÍCULO 72°. De la vigencia y derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 11 de Julio 25 de 2008, con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones; además, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, notificando al Ministerio de Educación Nacional su expedición.

ARTÍCULO 73° Régimen de transición: Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente Estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 11 de Julio 25 de 2008 o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los, nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO
CLARA EUGENIA VALENCIA R.
Presidente Consejo Directivo

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA LORENA RESTREPO B.
Secretaria Consejo Directivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12238484

SANCHEZ COLLAZOS
APELLIDOS

HECTOR
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1974
PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

05-MAY-1992 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1100100-36103351-M-0012238484-20011203 04096 01333A 01 108492381

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Primera Clase

12238484

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
- DIC.	31 - DIC.	31 - DIC. 24

APELLIDOS Y NOMBRES

SANCHEZ COLLAZOS

HECTOR



UNI BAS12 ESP. MIL FUSILERO

PROFESION BACHILLER

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
- Registrar título como profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

12238484

FECHA EXP. 27-SEP-95

MAYOR EDUARDO RODRIGUEZ DURAN
COMANDANTE

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-082396

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la COLEGIO MAYOR DEL CAUCA - (código: 3104), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, creada mediante RESOLUCION 524 de 1966-12-15, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que el Colegio Mayor del Cauca, es un Establecimiento Público del orden departamental, incorporado mediante Ordenanza 042 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca.

Mediante Resolución Ministerial 5858 del 03 de septiembre de 2008, le fue ratificada una reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@unimayor.edu.co, Dirección: CARRERA .5#5 40 SEDE PPAL CALLE 3#6 42 CASA OB - Popayán, Teléfono: 8241109.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

Educación

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
HECTOR SANCHEZ COLLAZOS	CC 12238484 Pitalito	RECTOR	ACUERDO C.D. 007 2024-04-19 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2024-05-20 Hasta: 2028-05-19	2024-07-19	Activo
HECTOR SANCHEZ COLLAZOS	CC 12238484 Pitalito	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.D. 007 2024-04-19 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2024-05-20 Hasta: 2028-05-19	2024-07-19	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de marzo de 2025, por solicitud de COLEGIO MAYOR DEL CAUCA, según radicado 2025-ER-0127308.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:42:57 PM horas del 12/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **12238484**

Apellidos y Nombres: **SANCHEZ COLLAZOS HECTOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 278337756

PIB
17:54:27

Bogotá DC, 12 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COLOEGIO MAYOR DEL CAUCA identificado(a) con NIT número 8915007591:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 278337257

PIB
17:47:49
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HECTOR SANCHEZ COLLAZOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12238484:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 12 de agosto de 2025, a las 17:49:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8915007591
Código de Verificación	8915007591250812174921

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 12 de agosto de 2025, a las 17:46:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	12238484
Código de Verificación	12238484250812174605

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[redacted]

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/08/2025 05:52:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **12238484** y Nombre: **HECTOR SANCHEZ COLLAZOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **121428840** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario: 14893400566

(415)7707212489984(8020) 000001489340056 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 5 0 0 7 5 9	1	Impuestos y Aduanas de Popayán	1 7	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	IUNIMAYOR

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0 1

41. Dirección principal: CR 5 5 40 BRR CENTRO HISTORICO

42. Correo electrónico: contabilidad@unimayor.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 8 2 7 4 1 7 8	3 0 0 5 1 1 8 9 4 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 3	1 9 8 8 0 4 2 6							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] — 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: SANCHEZ COLLAZOS HECTOR

985. Cargo: Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 25-03-2025 09:25:12AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14893400566

(415)7707212489984(8020) 000001489340056 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 5 0 0 7 5 9	1	Impuestos y Aduanas de Popayán	1 7

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6 0 5 1 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 2 2 3 8 4 8 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANCHEZ	COLLAZOS	HECTOR	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14893400566

(415)7707212489984(8020) 000001489340056 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 5 0 0 7 5 9	1	Impuestos y Aduanas de Popayán	1 7

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 4 5 3 4 6 9 5		1 0 9 0 5 - T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ZULUAGA	CIFUENTES	MARIA	ELIZABETH

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
1 9 9 7 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	CERTIFICACIONES			
	Proceso: Gestión y Desarrollo de Talento Humano			
	Código	Versión	Emisión	Página
	1.2.2.5.R.21	04	29-01-2025	1 de 1

El Representante Legal del Colegio Mayor del Cauca, institución universitaria

CERTIFICA QUE:

El Colegio Mayor del Cauca, institución universitaria, con Nit 891.500.759-1, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Según la ley 789 de 2002 en su artículo 32, la institución no está sometida a la cuota de aprendizaje, ni tampoco está obligada a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según el artículo 114-1 del Decreto 624 de 1989. (E.T.)

Dada en Popayán, a los trece días (13) días del mes de agosto de 2025.

HÉCTOR SÁNCHEZ COLAZOS
Representante Legal

Proyectó: María Elizabeth Zuluaga C.
Revisó: María Elizabeth Zuluaga C.
Anexos: NA
Copia a: NA
Archivado según TRD: NA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 12238484 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/08/2025 11:25 AM

Código Verificación: **4TS3DB1R6Q**

Válida hasta: **11/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:13:13 horas del 13/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **12238484,** Apellidos y Nombres **SANCHEZ COLLAZOS HECTOR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA**, con NIT **891501884-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 007
(Abril 19 de 2024)

Por medio del cual se designa Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el Periodo 2024 – 2028

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones Legales y Estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 22 del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en sesión ordinaria del día diecinueve (19) del mes de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), el Consejo Directivo del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria se reunió de forma presencial, con el fin de designar al Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el periodo 2024-2028, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General y en el artículo 12 del Acuerdo 002 del 23 de Febrero de 2024.

2.- Que, una vez llevada a cabo la sustentación del Plan Rectoral propuesto, el Consejo Directivo tomó la decisión de designar como Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para el periodo 2024 – 2028 al Doctor HECTOR SÁNCHEZ COLLAZOS.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. DESIGNAR como Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria al Doctor HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.238.484 expedida en Pitalito - Huila, para un periodo estatutario de cuatro (4) años, a partir del 20 de mayo de 2024.

Artículo 2. POSESIÓN. La toma de posesión se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2024 ante el señor Presidente del Consejo Directivo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024.

WANNER DARIO SUAREZ MANTILLA
Presidente

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO DIRECTIVO
ACTA DE POSESIÓN
(20 DE MAYO DE 2024)

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, en la Sala de Juntas de la Rectoría del Colegio Mayor del Cauca, hoy, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) se presentó el doctor HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.238.484 expedida en Pitalito - Huila, con el fin de tomar posesión del cargo de Rector del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, Código 48, Grado 4, con asignación básica mensual de Doce Millones Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos ($12.172.474), para el cual ha sido designado por el Consejo Directivo de la Institución mediante Acuerdo No. 007 del 19 de Abril de 2024.

El periodo estatutario es de cuatro (04) años e inicia el 20 de Mayo de 2024 y concluye el 19 de Mayo de 2028.

En tal virtud, ante el señor Presidente del Consejo Directivo, el doctor HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS prestó el juramento de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 y manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, en la ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

Firman en la ciudad de Popayán a los Veinte (20) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WANNER DARÍO SUAREZ MANTILLA
Presidente Consejo Directivo

HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS
Posesionado

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES
Secretario Técnico Consejo Directivo